



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-25574776-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-66443173- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-194-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-66439135-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **269/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.23 12:21:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.23 12:21:36 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Septiembre de 2020, entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES (Fe.N.T.P.E.A.) Personería Gremial N°466 MTEySS, representada por la Srta. María Angélica Aranda en su carácter de Secretaria General y el Dr. Santos Abel Hernández en su carácter de Apoderado; la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el Sr. Miguel Lígori en su carácter de Presidente; se acuerda suscribir el presente acuerdo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia por el COVID-19 y el aislamiento social preventivo y obligatorio adoptado por las Autoridades Nacionales y Provinciales con el objeto de proteger la salud pública.-----

Las partes manifiestan que en atención a los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe N°944/20 y N°978/20 es necesario adoptar acciones tendientes a garantizar la sostenibilidad de la actividad de modo de preservar las fuentes de trabajo y el ingreso de los trabajadores comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15, no agravando aún más la situación social en un contexto de crisis.-----

En virtud de lo expuesto, las partes han arribado a un acuerdo, para el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo N°730/15 que preste tareas en establecimientos comerciales ubicados en los Departamentos Rosario, San Lorenzo, Constitución, Caseros y General López de la provincia de Santa Fe, cuyas cláusulas se detallan a continuación:-----

1°) Acuerdan la suspensión encuadrada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) a partir del 1° de Septiembre de 2020 por el plazo de treinta (30) días para los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades.-----

2°) Durante la vigencia de la suspensión acordada, los empleadores deberán abonar una prestación dineraria no remunerativa en compensación que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración mensual neta total que le hubiera correspondido al trabajador en caso de haber laborado, no pudiendo ser la base para su cálculo inferior a la remuneración neta total abonada al trabajador por el periodo de Febrero de 2020. Sobre este monto deberán realizarse la totalidad de los aportes y contribuciones establecidos por la Ley 23.660 y 23.661; la Contribución Patronal Permanente establecida en el Art. 86 del CCT 730/15; para los trabajadores afiliados al Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario; el dos por ciento (2%) en concepto de cuota sindical en los términos del Art. 38 de la Ley 23.551 (Res. 63/1979 MTEySS y Res. D.N.A.G. 11/1987 del MTySS) y para los trabajadores no afiliados el dos por ciento (2%) en concepto de aporte solidario de acuerdo a lo normado en el art. 9 de la Ley N°14250. (Res.301/20 APN-ST-MT).-----



RE-2020-66439135-APN-DGD#MT



3°) No podrán ser incluidos en esta modalidad aquellos trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo por la dispensa contenida en la Resolución N°207/20 respecto de las personas con riesgo en la salud ni aquellos que se encuentren prestando tareas.-----

4°) En el caso que al empleador se le otorgue el beneficio previsto en el Art. N° 8 del DNU 376/2020 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que sea abonado a los trabajadores por la ANSeS será considerado parte de la prestación dineraria convenida en el presente acuerdo.-----

5°) Los empleadores no podrán despedir personal durante un plazo igual a la vigencia del presente acuerdo.-----

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación.-----

Las partes ratifican que el Convenio Colectivo de Trabajo N°730/15 rige entre las partes, ratifican la vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales hasta que no sean modificadas por otro Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la Ley 14.250 y sus modificatorias, que establecen el principio de retroactividad.-----

En el marco de emergencia y excepción y en los términos del art.109 del Decreto N°1759/1972 (t.o.2017), las partes declaran bajo juramento que las firmas y personerías son auténticas y que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando sea requerida, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.-----

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Sr. Miguel LIGORI
Presidente

Conf. Gral de Peluqueros y
Peinadores de la Rep. Argentina



Srta. María Angélica ARANDA
Secretaria General
Fe.N.T.P.E.A.



Dr. S. Abel HERNANDEZ
Apoderado
Fe.N.T.P.E.A.

RE-2020-66439135-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 194-20 Acu 169-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.